

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS46/7
28 de octubre de 1998

(98-4214)

BRASIL – PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LAS EXPORTACIONES PARA AERONAVES

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Canadá

Comunicación del Presidente del OSD

1 En su reunión del 23 de julio de 1998, el OSD estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud formulada por el Canadá (WT/DS46/5).

2 En esa reunión del OSD, las partes convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Canadá en el documento WT/DS46/5, el asunto sometido al OSD por el Canadá en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3 El 16 de octubre de 1998, el Canadá pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial en virtud del párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."¹

4 El 22 de octubre de 1998 el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Dariusz Rosati

Miembros: Sr. Akio Shimizu
Sr. Kajit Sukhum

¹ El párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias dispone lo siguiente:

"En las diferencias que se sustancien de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad, salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo."

5 Las Comunidades Europeas y los Estados Unidos se han reservado sus derechos como terceros en la diferencia.
